

RAD. 11001310300420210009500

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D. C.,  
DOCE (12) DE ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Como quiera que se pretende el pago de los frutos civiles, realícese el juramento estimatorio discriminados en cada uno de sus conceptos, precisando la razón de ser de los mismos, sustentándolos y soportándolos debidamente, conforme al art. 206 C.G.P.

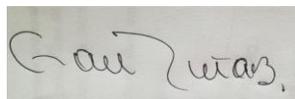
2.- Infórmese al despacho si se tramita o se tramita sucesión del causante LUIS EDUARDO LOZANO PINZÓN en caso afirmativo infórmese en que despacho se adelanta, acreditando lo correspondiente.

3. Arrímese los documentos mencionada en el numeral 5o de las pruebas de la demanda

4.- Indíquese el parentesco o condición familiar de la demandada MARIA DEL CARMEN GRANADOS PEDRAZA con relación al donante fallecido, acreditando la condición con que se cite, si fuere el caso, con el registro civil correspondiente.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO**

**DE BOGOTA D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 43  
Hoy, 13 de abril de 2021  
La sria.



NIDIA TOLEDO PINEDA PEÑA

YRP. -